



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

Mexicali, Baja California, a 22 de Julio del 2021.

PYE ELECTRIFICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, la empresa **PYE ELECTRIFICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"PROTOCOLO CORRECTIVO CENACE, GENERACION 30 MW MARSHALL"**, ubicado en el parque industrial "Valle de Calafia II" Lote 5, Manzana 4, en el Municipio de Mexicali Estado de Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al **proyecto**, presentada por el **promovente**, y

RESULTANDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

1. Que el 18 de marzo del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 14 de marzo del 2020, mediante el cual el **promoviente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020ED011**.
2. Que esta Delegación Federal solicitó al promoviente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promoviente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) pagina (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto. Asimismo se solicitó una copia magnética del Manifiesto de Impacto Ambiental para consulta al público, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de agosto del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/028/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 06 al 12 de agosto del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
4. Que el 19 de marzo de 2020, el promoviente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2020, remitiendo la página 6 de la sección local del diario la voz de la FRONTERA de fecha 19 de marzo en el cual se publicó el extracto del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

5. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.
6. Que el 1 de Septiembre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1156/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1153/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que el 22 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. SEST/SDS/DGIA/MXL/4859/2020 con fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**PROTOCOLO CORRECTIVO CENACE, GENERACION 30 MW MARSHALL**".
10. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución, no se ha recibido solicitud de consulta pública,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción III, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37, 38 y 39, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2019.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **6** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, consiste en la instalación de una planta de generación y el equipo turbogenerador se instalarán en un predio de 2,340 m², en la cual se llevará la operación y mantenimiento del proyecto. Se contará con una línea eléctrica (tendido eléctrico) mediante el cual se traspasara la energía eléctrica generada hacia la subestación eléctrica con una longitud de 1,074.326 m ubicada dentro del Parque Industrial Calafia II, en la ciudad de Mexicali, Baja California

El proyecto de generación operará de manera temporal únicamente durante los cuatro meses mencionados, instalando una central temporal de generación, que será desmantelada al concluir el periodo del contrato de potencia por la emergencia energética.

La planta de generación se interconectará mediante una línea eléctrica aérea en 13.8 kV de 1074.326 m a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente (161 kV).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

Coordenadas del polígono de construcción donde se llevará a cabo la generación de energía eléctrica.

Ubicación del proyecto

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	654728.33	3613613.96
3	654729.75	3613574.45
4	654668.9	3613572.4
5	654667.52	3613612.09
2,340 m ²		

INTERCONEXION

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	654719.34	3613622.76
2	654723.57	3613622.76
3	654723.77	3613614.88
4	654719.6	3613614.82

Subestación eléctrica

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	653974.91	3614277.25
2	654170.97	3614277.25
3	654177.32	3614023.25
4	653955.07	3614022.46

Descripción del equipo principal de generación eléctrica:

La planta temporal de generación de energía eléctrica está basada en la siguiente configuración de equipo principal:

El proyecto de generación operará de manera temporal únicamente durante los cuatro meses mencionados, instalando una central temporal de generación, que será desmantelada al concluir el periodo del contrato de potencia por la emergencia energética.

La planta temporal de generación de energía eléctrica está basada en la siguiente configuración de equipo principal: 1 grupo turbogenerador a gas: La planta contará con 1 grupo móvil de turbo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

generador a gas, operando en ciclo abierto, cuya función será la de generar electricidad a partir de la combustión de gas natural. La unidad móvil será suministrada en modalidad de renta por parte de la empresa APR ENERGY, con las siguientes características y prestaciones:

La marca y modelo del turbogenerador es General Electric, aeroderivada modelo TM2500+ G4 package GEN8. Generador: BDAX 62-170ERT F (a 60 Hz y 13.8 kV). En función de las condiciones (principalmente valores de temperatura ambiente de bulbo seco) proporcionará de 30.7 MW (a 20°C de temperatura de bulbo seco) a 24.3 MW (45°C de temperatura de bulbo seco) en sitio.

El predio destinado a la generación está libre de construcciones e instalaciones.

El suministro de gas natural estará a cargo de la empresa Ecogas los cuales se encargaran de proporcionar las instalaciones necesarias para la entrega recepción del gas natural, por medio de una estación de regulación y Medición (ERM) que debe tratar, filtrar, regular y medir el consumo de gas natural y estará conectada a la red interna del proyecto, la cual se dictaminara a travs de la NOM-002-SECRE.

El sistema de gas natural se compone de los siguientes elementos principales:

- Línea de acometida con el gasoducto.
- Estación de recepción y medida (ERM), concebida con:
 - Sistema de filtración.
 - Válvulas de seguridad
 - Medidor-corrector de flujo
 - Instrumentación, válvulas, accesorios
- Compresor de gas, con una capacidad de compresión de gas de 200 psig a la presión requerida por la turbina de gas.
- Línea de gas, incluyendo tubería, válvulas, accesorios, soportes, instrumentos, de la ERM al sistema de compresión de gas, y de éste al turbogenerador.

Sistema de recepción y tratamiento de agua

La planta de generación requiere de suministro de agua tratada filtrada, osmotizada y desionizada para: lavado de compresor de la turbina de gas y para el control de emisiones de NOx. Se dispondrá de una conexión de agua del municipio Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), la cual se almacenará en dos tanques de 5,000 galones cada uno. El proceso de tratamiento comprende las siguientes etapas: prefiltrado, osmosis inversa, desionización y post-filtrado. La capacidad de la planta es de 40,000 galones/día de agua tratada.

Acometida temporal de energía eléctrica

Para la etapa de construcción del proyecto en el predio será requerido suministro temporal de energía eléctrica, por lo que se contratará con CFE Distribución una capacidad de 800 kW para





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

alimentar los equipos, herramientas y alumbrado necesarios en la etapa de construcción, y posteriormente los servicios auxiliares de la turbina de gas, mediante un transformador de 1,000 kVA 13.8 / 0.48 kv.

Línea aérea de distribución en 13.8 kv (1.074.326 m)

Para alimentar la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente se construirá temporalmente una línea aérea en 13.8 kV de 1,074.326 m, desde el bus rígido de salida del grupo turbogenerador a gas hasta un nuevo bus independiente y temporal adyacente a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente. El tipo de cable utilizado será ACSR 795. La línea recorrerá aproximadamente en su trayectoria: 310 metros dentro del límite del Parque Industrial Calafia II, 45 metros de cruce Canal de Dren (permiso con CNA), 290 metros de recorrido lineal dentro de 2 predios particulares, 110 metros del primer poste de derecho de vía de la vialidad, 195 metros lineales en derecho de vía paralelo a la vialidad, 45 metros de cruce de la vialidad y 200 metros al bus independiente en 13.8 kV de la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente.

Se contempla para la interconexión del bus en la Subestación Mexicali Oriente cuchillas, TP y TC's de medición y protección, e interruptor de potencia.

Transformación de Energía Eléctrica: A. Subestaciones Eléctricas. –

El proyecto se interconectará a la subestación existente Subestación Eléctrica Mexicali Oriente.

Transmisión de energía Eléctrica. El proyecto tendrá una obra provisional que refiere a Línea de Distribución Eléctrica que estará energizada a un voltaje de 13.8 Kv.

A continuación, se presentan las características de la obra provisional a construir.

Resumen de las características que tendrá la Línea:

Características generales	
A) voltaje y numero de circuitos 13.8 kv	13.8 kv
B) Longitud de la línea 1.074.326 m	1.074.326 m
C) Ancho de vía de la línea	La longitud de la línea de energía es de 1,074.326 metros lineales, no aplica derecho de vía, solamente derecho de paso
D) Tipos de cable conductor, cable de guarda y aisladores.	Tipo de cable conductor, cable de guarda y aisladores: conductor tipo ACSR de 1/0, cable de guarda ACSR de 1/0, aisladores 33pd (porcelana) y ASUS 35kv (sintético). cuchillas, TP y TC'S de medición y protección, e interruptor de potencia
E) Número aproximado de estructuras de soporte y tipos se colocarán 30 postes de madera, de entre los 13 y 15 metros de distancia.	Se colocarán 30 postes de madera, de entre los 13 y 15 metros de distancia.
F) Cimentación tipo cimentación	Cimentación: excavación a 1.60 m de profundidad, por un metro de diámetro en promedio, se utilizan materiales de la zona para el apisonamiento de la base de los postes, llevan concreto 150kg/cm ² .
G) Sistemas de tierra	El sistema de puesta a tierra, se instalará con base en la NOM 001 sede 2012, artículo 250 y artículo 921, en el inicio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

	de la acometida de media tensión y a la llegada de la subestación
H) Protección catódica	La protección catódica será en base a extragalvanizado para controlar la corrosión galvánica.
I) Manejo de la vegetación dentro del derecho de vía	No habrá remoción de vegetación de ningún tipo para el desarrollo y operación del proyecto
J) Patios para el tendido de cable	Los cables conductores, se llevan en carrete y con el brazo de la grúa como soporte, se tienden directo y no se requiere patio para maniobras.

Etapas de abandono del sitio

Se procede al desarme y retiro de toda la infraestructura de la planta de generación eléctrica, como son las obras eléctricas, mecánicas, la planta de tratamiento de agua, la línea de gas y de servicios (agua y electricidad). Así mismo el proveedor del turbo generador se encargará de retirar la unidad generadora.

Las actividades de desmantelamiento se centran en las siguientes actividades:

- la obra eléctrica
- la obra mecánica
- planta de tratamiento de agua
- Línea de gas
- líneas de servicios (agua).
- APR se encargará específicamente del desmantelamiento de la unidad de turbogenerador a gas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

Vegetación

- el proyecto en cuestión se encuentra en una zona urbana industrial por lo que el área sufrió ya un gran impacto ambiental, así como en la zona del proyecto no se encontró ningún tipo de vegetación debido al impacto ambiental de la zona.

Fauna

- En el proyecto no se encontró ninguna especie catalogada con alguna categoría de riesgo. A su vez, como se ha mencionado en apartados anteriores, el proyecto se localiza en una zona urbana industrial por lo que no se encuentran presentes ningún tipo de especie a excepción de animales domésticos y aves que pudieran atravesar la zona.
- De acuerdo a las visitas hechas al área del proyecto, no se detectó ninguna especie en la zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/T230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Periódico Oficial el día 03 de julio del 2014, la empresa se encuentra en la *Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2*, clave de unidad paisajista 2.2 m.7.4.b-8, en el rasgo de identificación **Centro de Población de Mexicali**.

Considerando lo establecido en la tabla 10.5.1 de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables a todas las áreas de ordenamiento, del POEBC, a continuación se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica que son aplicables al polígono donde se ubicara la empresa y su análisis de vinculación correspondiente.

Criterios aplicables al Desarrollo de Obras y Actividades.

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES	
CRITERIO	VINCULACIÓN
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de Ordenamiento territorial y ecológico locales.	La ubicación del sitio favorece al proyecto en materia de ordenamiento territorial, en este caso el de Baja California. .
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Con la presentación del estudio se cumple con la Ley y Reglamento en materia ambiental. Y se cumple con el POEBC y el PDUCP con las políticas y uso del suelo, y este último requiere de la presentación del presente estudio
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	El proyecto se enclava en una zona donde existen plantas generadoras de energía eléctrica además de la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Pemex Refinación, cuya estrategia de desarrollo por parte del Ayuntamiento, es "Zona Industrial". Por lo que este criterio se cumplirá.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específico se deberá cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales	La zona del proyecto si cuenta con programa de ordenamiento, sin embargo, el presente documento cumple con la elaboración de estudio de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES	
CRITERIO	VINCULACIÓN
5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El sitio no tiene restricciones de uso de y se realiza la presente manifestación para describir los posibles impactos y sus medidas de compensación y/o mitigación
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgos como lechos y cauce de arroyos, zonas de alta pendiente, como fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	No aplica para el sitio, no se considera realizar edificaciones
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en lomo o cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	No aplica para el proyecto, debido a que no se ubicará en torno a cauces de ríos o arroyos
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	El sistema ya está fraccionado, por veredas, carreteras y actividades de un centro de acopio de neumáticos que se dio en forma previa, por lo que este criterio no aplica para el proyecto.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética	Se utilizará gas natural considerado como un combustible fósil "más limpio", en lugar de combustóleo.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	No se considera realizar construcciones como tal ya que el equipo de generación será móvil. Solo se colocará una cerca perimetral. Por lo que se cumple con este criterio.

Criterios aplicables al Manejo Integral y Gestión de Residuos.

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Se considera la adecuada disposición de todos los residuos que se lleguen a generar en la actividad en todas sus etapas, por lo que el proyecto cumplirá con este criterio.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Se manejarán los residuos generados de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	Debido a que la generación será temporal no se requiere un plan de manejo, sin embargo, se llevarán a cabo todas las actividades para el manejo adecuado.
4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.	Se contemplan las medidas de mitigación para una potencial fuga de aceite, y se procederá en caso de algún derrame que contamine el suelo
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	El proyecto contara con un lugar de acopio de los residuos sólidos urbanos, para su posterior traslado a los centros de disposición final
6. Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	No aplica para el presente proyecto
7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo a la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.	No aplica para el presente proyecto
8. Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.	No aplica para el presente proyecto
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Se cumplirá con este criterio mediante el uso adecuado del gas natural o lubricantes y sus residuos apegados a la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
10. La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	No aplica para el presente proyecto
11. En la creación y ampliación de centros de población, asentamientos humanos y consolidación de zonas	No aplica para el presente proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
conurbadas, deberá promoverse la instalación de estaciones de transferencia que cumplan con las regulaciones técnicas y normativas establecidas en la materia.	
12. La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos requerirá de un manejo adecuado para proteger de los usuarios, a la población y al ambiente. Aplicando la normatividad vigente en la materia.	No aplica para el presente proyecto
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Se utilizarán prestadores de servicio para el manejo de los diferentes residuos, para enviarlos a sitios autorizados de acuerdo a las características de cada residuo
14. Queda prohibida la quema de residuos de lodo tipo y/o basura a cielo abierta Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola	No se llevará a cabo esta actividad
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.	Se cumplirá con el presente criterio reduciendo al máximo la generación de residuos, mediante un programa de reducción, reúso y reciclaje en las etapas del proyecto.
16. No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.	No aplica para el proyecto
17. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	En su caso, se contratarán los servicios de una empresa arrendadora de sanitarios portátiles
18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	Además de encontrarse el proyecto fuera de zonas pobladas, se considera poca circulación de vehículos con materiales de construcción dadas las pocas obras; además que el transporte será por caminos pavimentados hasta el sitio, de manera que la emisión de polvos será muy reducida y a nivel local (en el terreno)
SECTOR SECUNDARIO SUBSECTOR GENERACIÓN DE ENERGÍA	
1. El uso de fuentes de energía alternativa y tecnologías de bajo impacto ambiental se promoverá en el desarrollo de nuevas autorizaciones y permisos, promoviendo su sustitución progresiva en aquellas que ya se encuentren operando.	Los equipos generadores que se utilizarán en el proyecto se alimentarán de Gas Natural (el combustible fósil de más bajo impacto ambiental), con ello se cumple con este criterio
2. Se promoverá el uso de fuentes de energía alternativa en desarrollos turísticos y comunidades	Se trata de un proyecto dentro del municipio donde si existe el servicio a las comunidades rurales, por lo que este





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
rurales sin servicios, para satisfacer las necesidades energéticas, disminuir impactos ambientales, promover el uso eficiente de los recursos naturales.	críterio no aplica como tal al proyecto.
3. La instalación de plantas generadoras de energía, asícomo la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.	Se cumplirá con las normas técnicas que apliquen, en especial en materia de emisiones a la atmósfera y disposición de residuos.
4. En las resoluciones de impacto ambiental para la instalación de plantas generadoras de energía que utilicen combustibles fósiles, deberá considerarse en todo momento la capacidad de carga de las cuencas atmosféricas que se pudieran ver impactadas.	En todo caso, deberá favorecerse el uso de combustible más limpio cuando exista disponibilidad. Se utilizará gas natural como combustible, siendo de los más limpios y se propone la generación de esta forma en virtud de la necesidad de energía por el desabasto inminente para el área de Baja California

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) número 2, clave de unidad paisajista 2.2m.7.4.b-8, en el rasgo de identificación **Centro de Población de Mexicali**, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

CUADRO No.10.5

Sector industrial	
clave	criterio
IND 12	<i>En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.</i>
IND 14	<i>El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.</i>
IND 17	<i>Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.</i>

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de las actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- o *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo de comunicación de los corredores biológicos.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

Manejo de Residuos

- o *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.*
- o *Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.*
- o *En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuo.*
- o *El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando emisiones de polvo, así como daños a la salud pública, calles caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado*

Conservación de recursos naturales

- o *En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*
- o *En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.*
- o *Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.*
- o *El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*

Restauración

- o *Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales. Estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.*

Subsector Generación de Energía.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

- o En el uso de fuentes de energía alternativa se implementaran tecnologías de bajo impacto ambiental
- o En el uso de fuentes de energía alternativa se implementarán tecnologías de bajo impacto ambiental.
- o La instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.
- o En las resoluciones de impacto ambiental para la instalación de plantas generadoras de energía que utilicen combustibles fósiles, deberá considerarse en todo momento la capacidad de carga de las cuencas atmosféricas que se pudieran ver impactadas. En todo caso, deberá favorecerse el uso del combustible más limpio cuando exista disponibilidad.

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Motivo de lo anterior, esta Delegación Federal, determina que el proyecto no se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente.**

Opinión recibida

Que el 22 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SEST/SDS/DGIA/MXL/4859/2020 con fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"PROTOCOLO CORRECTIVO CENACE, GENERACION 30 MW MARSHALL"**.

PRIMERO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una calidad de vida a los habitantes de la región tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueve el equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California la SEST tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la Observancia de los programas de ordenamiento ecológico vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo expuesto por EL PROMOVENTE en su solicitud, EL PROYECTO consiste en la generación de energía eléctrica por medio de una unidad generadora (turbina de gas móvil aeroderivada), para proveer servicio y generar energía eléctrica por un periodo de cuatro meses (1/junio/2020-30/septiembre/2020), en una tensión de servicio de 13.8 Kv, la cual se interconectara a bus de distribución existente en subestación Mexicali oriente (1,074.326 m desde localización de la unidad generadora hasta punto interconexión S.E MXL ORIENTE). Asimismo señala que la planta de generación y el equipo turbogenerador se instalara en un predio de 2,340 m² ubicado dentro del PARQUE Industrial Calafia II, en la ciudad de Mexicali Baja California, a una altitud de 12 metros sobre el nivel del mar. Sumado a lo anterior, EL PROMOVENTE manifiesta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

que EL PROYECTO tiene como principal objetivo la aplicación del "Protocolo Correctivo para que el CENACE gestione la Contratación de potencia en caso de Emergencia" dadas las condiciones de baja reserva que se preve tener en el sistema Eléctrico de Baja California, durante el periodo que comprenderá del 01 de junio de 2020 al 30 de septiembre del 2020, por lo que se tiene que el proyecto de generación operara de manera temporal únicamente durante los cuatros meses mencionados, instalando una central temporal de generación que será desmantelada al concluir el periodo del contrato de potencia por la emergencia energética.

CUADRO.- Que aunado a lo anterior, de acuerdo al programa de trabajo incluido en la MIA-R, la etapa de construcción de EL PROYECTO tiene una duración de 11 semanas y la etapa de operación y mantenimiento tiene una duración de 17 semanas y las actividades de esta última se indican a continuación:

- Dirección del proyecto y desarrollo de la ingeniería correspondiente.
- Tramitología de permisos para construcción.
- Renta del equipo principal y compra de componentes materiales de la planta
- Inspecciones y pruebas en taller de los equipos
- Preparación para envío de equipos
- Actividades previas y de carácter temporal o provisional en el sitio.
- Realización de trabajos de obra civil (excavaciones, fundaciones, preparación del terreno, pavimentos, vialidades interiores, vallado, etc) estructuras (racks y otros) y edificación.
- Transporte de equipos y materiales a planta.
- Descarga, montaje e instalación
- de los equipos y sistemas que se detallado como componentes de la planta.
- Commissioning (pruebas pre operacionales y operacionales) puesta en marcha y pruebas de equipo y del conjunto de la planta.
- Seguimiento y control de actividades del contratista.
- Continuación y finalización de tramitología de permisos principales.

QUINTO.- Que EL PROMOVENTE manifiesta dentro de la MIA-R, que para la selección del sitio se consideró que EL PROYECTO se encontrara ubicado en una zona industrial dentro de la ciudad de Mexicali, sin embargo otro punto importante para la selección del sitio fue el que hubiera una interconexión para la obtención del gas natural. A su vez, cerca del proyecto a una distancia de 1,074.326 m se localiza la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a la cual la energía eléctrica generada por el proyecto será traspasada para dar disposición de energía eléctrica a esta ciudad.

SEXTO.- Que la versión extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico de Estado de Baja California (POEBC) publicado el 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizadas de los distintos aspectos ecológicos sociales, políticos económicos y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sustentable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

SEPTIMO.- Que el área de **EL PROYECTO** que incide sobre el **POEBC**, se encuentra inmersa en la UGA numero 2, clave de unidad paisajista 2.2m.7.4.b-8, en el rasgo de identificación **Centro de Población de Mexicali**, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

...mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

OCTAVO.-Que sumado a lo anterior, el **POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)** los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismo que tiene el carácter de instrumentos de la política ambiental.

NOVENA.- Que con respecto a los CRE cuya aplicación incide en la área del **POEBC**, **EL PROMOVENTE** no realice una vinculación de **EL PROYECTO** con cada uno, no obstante lo anterior, **LA SECRETARÍA** en lista a continuación los CRE que resulten aplicables a **EL PROYECTO**:

CLAVE	CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA
IND 12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.
IND 14	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.
IND 17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.

DECIMO.- Que en cuanto a los CREG aplicables a **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE** establece los siguientes:

Criterio	Vinculación	Observaciones de la Secretaría
DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES		
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	La ubicación del sitio favorece al proyecto en materia de ordenamiento territorial en este caso el de Baja California	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

<p>2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.</p>	<p>Con la presentación del estudio se cumple con la Ley y Reglamento en materia ambiental. Y se cumple con el POEBC y el PDUCP con las políticas y usos del suelo, y este último requiere de la presentación del presente estudio</p>	
<p>3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.</p>	<p>El proyecto se enclava en una zona donde existe plantas generadora de energía eléctrica además de la terminal de almacenamiento y Distribución de Pemex Refinación. Cuya estrategia de desarrollo por parte del Ayuntamiento es Zona Industrial Por lo que este criterio se cumple</p>	
<p>4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.</p>	<p>La zona del proyecto si cuenta con programa de ordenamiento, sin embargo, el presente documento cumple con la elaboración de estudio de impacto ambiental.</p>	<p>Se coincide con lo manifestado por EL PROMOVENTE</p>
<p>5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.</p>	<p>El sitio no tiene restricciones de uso de y se realizara la presente manifestación para describir los posibles impactos y sus medidas de compensación y/o mitigación</p>	
<p>6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.</p>	<p>No aplica para el sitio no se considera realizar edificaciones.</p>	
<p>7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.</p>	<p>No aplica para el proyecto, debido a que no se ubica en torno a cauces de ríos o arroyos.</p>	
<p>8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.</p>		

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

<p>9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.</p>	<p>El sistema ya está fraccionado por veredas carreteras y actividades de un centro de acopio de neumáticos que se dio en forma previa, por lo que este criterio no aplica para el proyecto.</p>	
<p>10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.</p>	<p>Se utilizara gas natural considerado como un combustible fósil más limpio en lugar de combustóleo.</p> <p>No se considera realizar construcciones como tal ya que el equipo de generación será móvil solo se colocara una cerca perimetral por lo que se cumple con este criterio</p>	

MANEJO INTEGRAL Y GESTION DE RESIDUOS

CRITERIO	VINCULACION DEL PROYECTO	OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA
<p>1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.</p> <p>2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.</p> <p>3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.</p> <p>4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su re-mediación, y deberán incluir campañas de concienciación sobre el manejo adecuado de dichos sitios.</p> <p>5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su</p>	<p>Se considera la adecuada disposición de todos los residuos que se lleguen a generar en la actividad en todas sus etapas, por lo que el proyecto cumplirá con este criterio.</p> <p>Se manejaran los residuos generados de acuerdo con la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Debido a que la generación será temporal no requiere un plan de manejo, sin embargo se llevara a cabo todas las actividades para el manejo adecuado.</p> <p>Se contempla las medidas de mitigación para una potencial fuga de aceite, y se procederá en caso de algún derrame que contamine el suelo</p> <p>el proyecto contara con un lugar de acopio de los residuos sólidos urbanos para su posterior traslado a los centros de disposición final</p>	<p>Se coincide con lo manifestado por EL PROMOVENTE</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, procesamiento y/o disposición final.

6. Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

No aplica para el proyecto

7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo a la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.

No aplica para el proyecto

8. Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.

No aplica para el proyecto.

9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.

Se cumplirá con este criterio mediante el uso adecuado del gas natural o lubricantes y sus residuos apegados a la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

10. La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de manantios acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.

No aplica para el proyecto.

11. En la creación y ampliación de centros de población, asentamientos humanos y consolidación de zonas conurbanas, deberá promoverse la instalación de estaciones de transferencia que cumplan con las regulaciones técnicas y normativas establecidas en la materia.

No aplica para el proyecto.

12. La eliminación de desechos tales como PVC, FCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos, requerirá de un manejo adecuado para proteger a los usuarios, a la población y al ambiente, aplicando la normatividad vigente en la materia.

No aplica para el proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

<p>13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.</p>	<p>Se utilizaran prestadores de servicios para el manejo de los diferentes residuos para enviarlos a sitios autorizados de acuerdo a las características de cada residuo.</p>	
<p>14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.</p>	<p>No se llevara a cabo esta actividad.</p>	
<p>15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la Reducción, reuso y reciclaje de residuos.</p>	<p>Se cumplirá con el presente criterio reduciendo al máximo la generación de residuos, mediante un programa de reducción reuso y reciclaje en las etapas del proyecto.</p>	
<p>16. No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.</p>	<p>No aplica para el proyecto.</p>	
<p>17. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.</p>	<p>En su caso se contara los servicios de una empresa arrendadora de sanitarios portátiles.</p>	
<p>18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado</p>	<p>Además de encontrarse el proyecto fuera de zonas pobladas se considera poca circulación de vehículos como materiales de construcción dadas las pocas obras además que el transporte será por caminos pavimentados hasta el sitio de manera que la emisión de polvos será muy reducida y a nivel local (en el terreno)</p>	
<p>Sector secundario subsector generación de energía</p>		
<p>1. El uso de fuentes de energía alternativa y de tecnologías de bajo impacto ambiental se promoverá en el desarrollo de nuevas autorizaciones y permisos, promoviendo su sustitución progresiva en aquellas que ya se encuentren operando.</p>	<p>Los equipos generadores que se utilizaran en el proyecto se alimentara de gas natural el combustible fosil de más abajo (impacto ambiental) con ello se cumple con este criterio</p>	<p>Se coincide con lo manifestado por EL PROMOVENTE</p>
<p>2. Se promoverá el uso de fuentes de energía alternativa en desarrollos turísticos y comunidades rurales sin servicios, para satisfacer las necesidades energéticas, disminuir impactos ambientales, promover el uso eficiente de los recursos naturales.</p>	<p>Se trata de un proyecto dentro del municipio donde si existe el servicio a las comunidades por lo que este criterio no aplica como tal al proyecto.</p>	
<p>3. La instalación de plantas generadoras de</p>	<p>Se cumplirá con las normas técnicas que apliquen</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.	en especial en materia de emisiones a la atmosfera y disposición de residuos.	
4. En las resoluciones de impacto ambiental para la instalación de plantas generadoras de energía que utilicen combustibles fósiles, deberá considerarse en todo momento la capacidad de carga de las cuencas atmosféricas que se pudieran ver impactada	Se utilizara gas natural como combustible siendo de los más limpios y se propone la generación de esta forma en virtud de la necesidad de energía por el desabasto inminente para el área de baja california	

Como Opinión técnica, la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado**, indica que el Proyecto propuesto se ajusta a la política de aprovechamiento sustentable, conforme a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento ecológico del estado de Baja California**.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

ETAPA DEL PROYECTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN/MITIGACIÓN
<p>Construcción</p>	<p>Aprovechar los materiales de corte y excavación para los rellenos en las franjas que lo requieran. - Revisar minuciosamente la maquina con la cual se trabajará para evitar derrames de aceites en el suelo. -Evitar dar el mantenimiento a la maquinaria y equipo en el predio con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y agua por derrame accidental o vertido de aceites gastados o grasas. Verificar que la maquinaria y equipo se encuentren en las mejores condiciones de trabajo para minimizar los impactos a la atmósfera por la generación de partículas, humos y gases</p> <p>Las áreas de almacenamiento y combustibles deben contar con muros de contención para evitar para evitar su filtración. Evitar movimientos innecesarios para realizar estos trabajos. Establecer accesos y salidas con espacio suficiente para dar vueltas y evitar conflictos viales en la zona, así como áreas de estacionamiento donde no produzcan obstrucción al tráfico y con espacio suficiente para carga y descarga de materiales. El acceso de los camiones a las obras debe estar marcado y delimitado para evitar accidentes y maniobras innecesarias</p> <p>Todo aquel vehículo que transporte material que pueda amenazar con emitir emisiones a la atmosfera deberá ser supervisado por el encargado para ser cubierto y evitar dichas emisiones. El encargado del proyecto en sitio deberá supervisar que el resto de los colaboradores ubiquen el material en la zona correspondiente.</p> <p>Deberá haber un encargado quien apoye a los conductores de la maquinaria y equipo para la inspección del equipo, es decir, verificar que se encuentre en condiciones óptimas sin afectaciones al medio ambiente, así mismo, este se encargara de apoyar guiando durante las maniobras al conductor.</p> <p>Se deberá contar con un encargado en sitio quien verifique constantemente las condiciones del material almacenado, con el fin de asegurar que el material no se encuentre disperso en el área del proyecto y además evitar su filtración al suelo.</p> <p>La persona encargada de subcontratar el servicio de las pipas deberá revisar las condiciones actuales de las pipas con las que se va a trabajar. -En el caso que una maquinaria no cumpla con las condiciones de trabajo necesarias para evitar emisiones a la atmosfera, se deberá contar con equipo auxiliar para que la maquinaria pueda ser llevada al taller y reciba un mantenimiento correctivo. -Elaborar un programa para uso eficiente del agua.</p> <p>La máquina deberá tener revisiones periódicas, así como mantenimiento preventivo. -El encargado</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

	<i>de alquilar la maquinaria deberá pedir a la empresa prestadora de servicio una bitácora donde se demuestre el mantenimiento realizado a la maquinaria. -En el caso que una maquinaria no cumpla con las condiciones de trabajo necesarias para evitar emisiones a la atmosfera, se deberá contar con equipo auxiliar para que la maquinaria pueda ser llevada al taller y reciba un mantenimiento correctivo.</i>
Operación	<p><i>Se deberá realizar una inspección rápida a las pipas que transportaran el agua al y del proyecto con el fin de identificar fugas y evitar el desperdicio del servicio. Implementar un programa de recolección y disposición de residuos no peligrosos en forma periódica para evitar su acumulación y dispersión. -Promover la separación de basura inorgánica, orgánica y sanitaria. -Para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos se utilizarán contenedores con tapa y con la rotulación adecuada para su identificación de los tambos para cada tipo de residuo (orgánico, inorgánico y sanitario). -Retirar periódicamente los residuos generados y depositarlos en lugares establecidos por las autoridades competentes. Plan de Manejo para Residuos Peligrosos. Con esta acción se ayudará a controlar de una manera flexible el manejo integral de los residuos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimicen la generación de los residuos y prioricen la valorización de los mismos, así como su disposición final.</i></p> <p><i>Realizar recorridos por la zona con ayuda de colaboradores quienes se encargaran de recolectar la basura y separarla de acuerdo a su clasificación. -Verificar que cada uno de tambos de almacenamiento cumpla con las condiciones deseadas de acuerdo a almacenado dentro y en el caso de identificar alguno que no lo haga, deberá ser identificado y esto deberá ser notificado al encargo en sitio. Se asignará a una persona quien supervise la recolección de la basura y en el dado caso que los residuos no sean colocados en el lugar previsto para su almacenamiento temporal, esto deberá ser notificado al encargado en sitio. -El encargado en sitio deberá realizar recorridos por la zona para identificar cualquier derrame en la zona y ante esto se deberá contar con algún kit anti derrames para mitigar de forma inmediata el derrame.</i></p>
Abandono	<p><i>Se deberá considerar una hora del día adecuada, es decir, una hora sin tanto tráfico de vehículos como de civiles por la zona, para realizar este trabajo sin causar mayores afectaciones de ruido y emisiones a la atmosfera</i></p> <p><i>El encargado deberá supervisar que toda la maquinaria y equipo utilizada para la desmantelación total del proyecto funcione de manera correcta con el fin de evitar emisiones a la atmosfera por vehículos en malas condiciones, así como derrames de aceites, grasas, entre otros. En el caso de detectar alguna maquinaria en mal estado, deberá ser notificado y sugerir el cambio de ésta</i></p>

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII.- Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción II que indica que la industria eléctrica requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso K fracción III, que indica que la construcción de plantas energía, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo 37, 38 y 39, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las Delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la Unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlistada las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en la instalación de una planta de generación y el equipo turbogenerador se instalarán en un predio de 2,340 m², en la cual se llevara la operación y mantenimiento del proyecto. Se contara con una línea eléctrica (tendido eléctrico) mediante el cual se traspasara la energía eléctrica generada hacia la subestación eléctrica con una longitud de 1,074.326 m se ubicado dentro del Parque Industrial Calafia II, en la ciudad de Mexicali, Baja California

El proyecto de generación operará de manera temporal únicamente durante los cuatro meses mencionados, instalando una central temporal de generación, que será desmantelada al concluir el periodo del contrato de potencia por la emergencia energética.

La planta de generación se interconectará mediante una línea eléctrica aérea en 13.8 kV de 1074.326 m a la Subestación Eléctrica Mexicali Oriente (161 kV).

Las coordenadas del proyecto se indican en el considerando III del presente oficio, así como la descripción de obras y actividades relativas al proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 semanas para la etapa de preparación del sitio y construcción y 4 meses para la operación y 5 semanas para el desmantelamiento, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo la creación de una zona de preservación ecológica de la fauna de los centros de población; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **dos meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes mensuales de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

GENERALES

El promovente deberá:

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**PROTOCOLO CORRECTIVO CENACE, GENERACION 30 MW MARSHALL**", así como con las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promovente**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Delegación Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
4. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad cada dos meses, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al _____, en su carácter de **Representante legal** de la empresa **PYE ELECTRIFICACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[Firma]
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.
DELEGACIÓN FEDERAL
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
27 JUL 2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/2021
BITACORA No. 02/MP-0705/03/20

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.C.P.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México.
C.C.P.-LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Encargado del despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



